

RESOLUCIÓN Nro. 004- CNIMH-ST -2021

Mgs. Silvia Alejandra Rodas Baculima

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD PARA LA
MOVILIDAD HUMANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)"*;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)"*;

Que, el artículo 130 del Código Administrativo, tipifica: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una*

1





administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el numeral 14 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, de 10 de octubre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 353, de 23 de octubre de 2018, establece: *"Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen al menos un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 372, publicado en el Registro Oficial Suplemento 234, de 04 de mayo de 2018, dispone: *"Se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites afín de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida da la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica";*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina las finalidades de los Consejos para la Igualdad, entre estos el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana: *"1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (...)"*;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana publicado con Registro Oficial No.495 de 27 de mayo de 2019, establece en su Art. 6.- *"Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional.- De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, cuenta con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional";*

Que, mediante Memorando No. CNIMH-CNIMH-2021-021-M, de 11 de febrero de 2020, la Secretaria Técnica del CNIMH informa que el Ministerio del Trabajo (MDT) mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-0111 de fecha 06 de mayo de 2020 y Registro Oficial Nro. 277 de viernes 28 de agosto de 2020, emitió

2





la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, que dispone que todas las instituciones del nivel ejecutivo la implementación de la norma de manera obligatoria, ello se realizará en cada institución de acuerdo al ámbito de acción, estructura orgánica, recursos y nivel de madurez;

Que, el Art. 8 del mencionado instrumento, indica que la máxima autoridad está encargada de integrar el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional;

Que, el Art. 11.- ibídem *“Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional. - indica que estará integrado por: la máxima autoridad o su delegado, quien lo presidirá; el responsable de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciere sus veces; un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces”*;

Que, es necesario establecer las directrices y procedimientos para que las entidades del Estado ejecuten procesos que alcancen niveles de calidad, eficacia, eficiencia y excelencia para beneficio de la ciudadanía; y,

En el ejercicio de las facultades, que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y los artículos 10, 12 numeral 5 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana,

RESUELVE:

CONFORMAR EL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 1.- – Objeto. - El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional tiene como objetivo, entre otros: Proponer, monitorear y evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios.

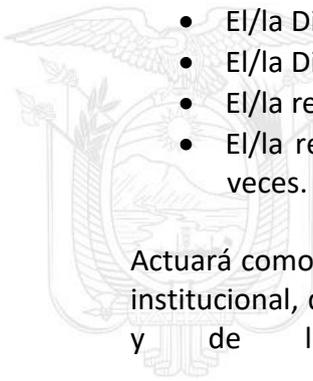




Artículo 2.- Conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana. -

El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, estará integrado por los siguientes funcionarios y servidores:

- El/la Secretaria Técnica, quien presidirá el Comité.
- El/la responsable de la Unidad de planificación y gestión estratégica del CNIMH o quien hiciere sus veces.
- El/la Directora Técnica.
- El/la Directora Administrativa Financiera.
- El/la Directora de Asesoría Jurídica.
- El/la responsable de la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces.
- El/la responsable de la Unidad de Comunicación Social o quien hiciere sus veces.



Actuará como Secretario/a del Comité la persona que delegue la máxima autoridad institucional, quien además se encargará de convocar a sesiones, elaborar las actas y de las funciones que establece la norma técnica.

Artículo 3.- El Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional.
2. Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.
3. Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios.
4. Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios.
5. Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados.
6. Aprobar los Documentos del Sistema de Gestión de la Calidad institucional; y





7. Resolver, como última instancia, los problemas de implementación o ejecución del Sistema de Gestión de Calidad, elevados a este comité.

Artículo 7.- El Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, se reunirá ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente cuando el/la Secretaria Técnica, su delegado o uno de los miembros lo estimen necesario.

Disposición Transitoria. -

Primera. - Encárguese de la implementación de la presente resolución a la Unidad de Planificación.

Segunda. - Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la difusión de la presente Resolución a las Direcciones y demás Unidades Administrativas del CNIMH.

Tercera. – Disponer a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

Disposición Final. -

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 18 de febrero de 2021.

Mgs. Silvia Alejandra Rodas Baculima

SECRETARIA TÉCNICA

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA

DAJ/SZ

